

L.S.A. C/ J.G.M. S/ VIOLENCIA
CS-01025-JP-2026

Cipolletti, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**L.S.A. C/ J.G.M. S/ VIOLENCIA (Expte N° CS-01025-JP-2026)**", donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 12 de julio de 2026, la Sra. **L.S.A.** fórmula denuncia por hechos de violencia al Sr. **J.G.M.**, ante la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, la que se agrega en adjunto.

Que en fecha 15 de julio de 2026, el Juzgado de Paz de Cinco Saltos dispone medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO de parte del Sr. J.G.M. respecto a la Sra. L.S.A., elevando a consideración de la presente Unidad Procesal.

CONSIDERANDO: Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos.Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo

algodonero"vs.Mexico,sentencia del 16-XI-2009).

Que por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) Ratificar la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de Cinco Saltos, de **CESE DE HOSTIGAMIENTO** al **Sr. J.G.M.**, respecto de la Sra. **L.S.A.**, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al **Sr. J.G.M.**, respecto de la Sra. **L.S.A.**, haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el **Sr. J.G.M.** se encuentra incumpliendo las medidas dispuestas, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al **Sr. J.G.M.**, que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico dispuesto por Ley. A tal fin

deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio los días lunes (varones) y jueves (mujeres) desde las 07:00 hs., o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana).-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Toda vez que los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, prevén la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber a las partes que deberán requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrán requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684..

Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo, a efectos de determinar los daños sufridos por la persona afectada y de interacción familiar; conocer la situación de violencia familiar planteada y sugerir las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia de la denunciante a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo, debiendo allanarse todo obstáculo.

OFICIESE a la SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, con adjunción de la denuncia agregada, a fin de que tome intervención en la situación denunciada en autos, haciéndole saber que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF y asimismo, proceda a dar intervención al Equipo Interdisciplinario.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Marissa L. Palacios

JUEZA UPF 7